



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

27 de julio de 2021
DM-MAG-725-2021

Señora
Jessica Víquez Alvarado
Gerente de Área
División de Fiscalización Operativa y Evaluativa Contraloría General de la República

Asunto: Aplicación del Decreto Ejecutivo N°37485-H (Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias) y Norma Técnica sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados No. R-DC-00122-2019 a Federaciones de Centros Agrícolas Cantonales en el marco de la Ley N° 4895.

Estimada señora:

La Ley N°4895, Crea la Corporación Bananera Nacional CORBANA, así como un impuesto por caja de banano exportada para fomentar la investigación y desarrollo agroindustrial de las zonas bananeras, y como producto de lo recolectado por ese impuesto, una parte de los recursos son incorporados en el presupuesto institucional de este Ministerio, siendo de interés de esta consulta la transferencia a favor de la Federación de Centros Agrícolas Cantonales de la Región Huetar Atlántica y Región Brunca (inciso c del artículo 36), pues es necesario que se aclare la regulación aplicable a la gestión de estos recursos de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

A pesar de que en el artículo 36 se señala que *“Los dineros correspondientes a las federaciones de centros agrícolas cantonales de las regiones Brunca y Huetar Atlántica se depositarán en una cuenta especial que abrirá para este efecto cada federación”*, anualmente el Ministerio de Hacienda incorpora estos recursos en el presupuesto del MAG en la partida presupuestaria 70301 Transferencias de Capital a Asociaciones, con la siguiente coletilla:

Cuadro. Recursos asignados en presupuesto de ley 2021 provenientes de Ley Corbana para las Federaciones

Código	Concepto	Presupuesto
70301 280 2320 2121 300	Federación Regional de Centros Agrícolas Cantonales del Pacífico Sur (para fomentar la investigación y el desarrollo agroindustrial del excedente bananero no exportable, así como los programas de diversificación agroindustrial de las zonas bananeras, según ley No. 4895 "Creación de la corporación bananera nacional (CORBANA)" del 16/11/1971 y sus reformas y según artículos no. 15 y 25 del título IV de la ley No. 9635 "Ley fortalecimiento de las finanzas públicas" del 3 de diciembre de 2018). Céd. jur 3-007-117228	600.000
70301 280 2320 2121 310	Federación Regional de Centros Agrícolas Cantonales Huetar Atlántica. (para fomentar la investigación y el desarrollo agroindustrial del excedente bananero no exportable, así como los programas de diversificación agroindustrial de las zonas bananeras, según ley No. 4895 "Creación de la corporación bananera nacional (CORBANA)" del 16/11/1971 y	31.800.000



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

Código	Concepto	Presupuesto
	sus reformas y según artículos No. 15 y 25 del título IV de la ley No. 9635 "Ley fortalecimiento de las finanzas públicas" del 3 de diciembre de 2018). Céd. Jur 3-007-099602	

Fuente: Ley de presupuesto 2021.

Para la gestión de estos recursos la Administración ha estado aplicando lo establecido en decreto N°37485 "Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias", de tal forma que la transferencia de recursos se ha condicionado a la obtención de la *calificación de Idoneidad*, lo que implica entre otros, al análisis de un perfil de proyecto que deben presentar las Federaciones que demuestre la vinculación del plan de inversión con el fin público determinado por la Ley, de acuerdo con el artículo 19, inciso 5 correspondiente al *análisis de la aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos*. Una vez que las Federaciones cumplen con el procedimiento, se transfieren los recursos y se realiza el seguimiento a los proyectos, aunque se presentan muchas limitaciones en sus resultados.

De conformidad con lo expuesto se requiere conocer si los recursos provenientes de la Ley CORBANA se encuentran enmarcados en alguna de las regulaciones establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428, y por lo tanto se debe aplicar procedimientos institucionales para el cumplimiento del Decreto N°37485 y lo establecido en la *Norma Técnica sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados No. R-DC-00122-2019*, o si más bien la Administración se encuentra en obligación de realizar la transferencia pues así se encuentra dispuesto en una Ley de la República y no es aplicable este tipo de regulaciones. En caso de los demás destinos indicados en el artículo 36 de la Ley Corbana no se conoce que las entidades beneficiarias se deban someter a un proceso similar.

La respuesta a esta consulta es fundamental para que el proceso de transferencia del año en curso y años posteriores se realice respetando el ordenamiento jurídico, en el marco de una Ley que establece tanto como un destino como un destinatario específico para estos recursos, además de establecer el alcance en los controles que establece la entidad concedente.

Se adjunta a este oficio criterio jurídico MAG-AJ-0318-2021 del 20 de julio de 2021, en el cual se establece que:

b) Conclusión:

De conformidad con lo expuesto, esta Asesoría Jurídica considera que la transferencia estipulada en la Ley No. 4895 que crea la Corporación Bananera Nacional (CORBANA), no se enmarca dentro del supuesto establecido en el artículo 5 de la Ley No. 7428 (Ley Orgánica de la Contraloría General de la República), por lo que no entra dentro del ámbito de aplicación de las "Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados".



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

Siendo así, no debe ser sometida a un procedimiento institucional, aunque si debe efectuarse la transferencia, ya que existe una disposición legal expresa, en tanto la norma que la habilita esté vigente y no sea derogada o impugnada.

Entendemos que, por ser materia agropecuaria, el Ministerio de Hacienda incluye las transferencias dentro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, no obstante, puede que el MAG, "flexibilice" los requisitos en estos casos, debiendo eso sí, velar por el cumplimiento del fin público, es decir, los objetivos de interés público a los que se pretende contribuir con el otorgamiento del beneficio patrimonial....

Atentamente,

Luis Renato Alvarado Rivera

MINISTRO

AG/MJM

CC: Sr. Claudio Fallas Cortés, Director Administrativo Financiero, MAG.
Sr. Adrián Gómez Díaz, Jefe Unidad Planificación Institucional MAG.
Sra. Mary Ching Sojo, Jefe Asesoría Jurídica MAG.
Expediente DFOE-EC-IF-00020-2020.